

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL

TEMA: SUBSANAR LA DEMANDA RESPECTO DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO

CONSULTA:

Cuando se ordena subsanar una excepción previa de falta de conformación del litis consorcio, debe el actor manifestar que se le tenga por demandado o simplemente con la solicitud de la citación a la persona basta?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Art 295.- Resolución de excepciones. Se resolverán conforme con las siguientes reglas:

1. Si se aceptan las excepciones de falta de capacidad, de falta de personería o de incompleta conformación del Litis consorcio se concederá un término de diez días para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda y de aplicarse las sanciones pertinentes.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el Art. 292 numeral 3 del COGEP, la parte actora tiene el término de diez días para subsanar el defecto, en este caso para conformar debidamente la litis consorcio pasiva necesaria; por tanto necesariamente debe pedir que se tenga por demandado a la persona que faltare para integrar la Litis consorcio y también se practique la respectiva citación.

CONCLUSIÓN:

Al subsanar la demanda respecto del Litis consorcio necesario, el actor deberá solicitar que se tenga por demandada a la persona cuya presencia en el proceso sea necesaria y además que se proceda a citarla para garantizar su derecho a la defensa.